



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : HAMER OVIEDO
Radicación : 2020-00300

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **HAMER OVIEDO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.998.683) por concepto de capital adeudado respecto del Pagaré No. 039506100006969, exigible el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).
2. UN MILLON SEISCIENTOS VIENTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (1.268.203), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del precitado Pagaré.
3. Por los interés moratorios del capital adeudado a la tasa máxima legal desde el día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JSES